

Res. No. 533, que aprueba el Contrato de Préstamo No. 654/SF-DR, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

G. No. 9582, del 14 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 533

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo No. 654/SF-DR, y sus anexos, suscrito en fecha 24 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 654/SF-DR, y sus anexos, suscrito en fecha 24 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo de INAPA, Ing. Francisco A. Fernández Calventi, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente, señor Antonio Ortíz Mena, por medio del cual dicha institución bancaria se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los Recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de US\$7,300,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en otras monedas que formen parte del fondo, excepto de la República Dominicana. El propósito del financiamiento es el de cooperar en la ejecución de un programa encaminado a dotar de servicio de agua potable a localidades rurales y a incrementar la medición de fuentes de agua por bombeo y del servicio domiciliario en el área urbana. El mencionado préstamo deberá ser totalmente amortizado por

nuestro país a más tardar el día 24 de septiembre del año 2021 mediante sesenta (60) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de marzo de 1992. Por otra parte, nuestro país pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés de 10/o por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 24 de septiembre de 1991 y del 20/o por año desde esa fecha en adelante. Además de los intereses, nuestro país pagará una comisión de crédito del 1/20/o por año sobre el saldo no desembolsable del financiamiento. El programa a ser financiado con los recursos provenientes del Contrato de Préstamo anexo, consistente en la 3ra. Etapa del Plan Nacional de Acueductos Rurales, tiene como objetivo principal: a) dotar de servicio de agua potable a 55 localidades rurales integradas por cuatrocientos y hasta cinco mil habitantes; y b) incrementar la medición de las fuentes de agua por bombeo, y del servicio domiciliario en el área urbana con la finalidad de lograr un mejor uso del agua al desestimular el desperdicio mediante el cobro a base de consumo medido. El costo total de dicho programa se calcula en el equivalente de US\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que serán cubiertos con los recursos provenientes del contrato anexo, así como del Contrato de Préstamo No. 4/SD-DR y del Convenio sobre Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/SF-1981/DR suscrito también entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 24 de septiembre de 1981, que copiado a la letra dice así:

Préstamo No. 654/SF-DR
Resolución No. DE-82/81

CONTRATO DE PRESTAMO
entre la
REPUBLICA DOMINICANA
y el
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(Tercera Etapa del Plan Nacional de
Acueductos Rurales)

24 de septiembre de 1981

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 24 de septiembre de 1981 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. MONTO. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de siete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,300,000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República Dominicana. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Prestamo".

Cláusula 1.02. OBJETO. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en: (a) dotar de servicio de agua potable a localidades rurales; y (b) incrementar la medición de las fuentes de agua por bombeo y del servicio domiciliario en el área urbana. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevados a cabo por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, "INAPA" (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A y B, que se agregan.

Cláusula 2.02. PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES: Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito.

Cláusula 3.01. AMORTIZACION. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 24 de septiembre de 2021 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de marzo de 1992. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortizaciones que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. INTERESES. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 10/o por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 24 de septiembre de 1991 y 20/o por un año desde esa fecha en adelante. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de septiembre y 24 de marzo de cada año comenzando el 24 de marzo de 1982. A par-

tir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. COMISION DE CREDITO. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 24 de septiembre de 1981 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

“(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco (i) la actualización del Plan de Ejecución del Programa (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el

Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe"

(b) El texto del Artículo 4.05. - PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente".

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - ANTI-CIPO - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el anticipo, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Programa financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.
- (b) Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo No. 4/SD-DR.
- (c) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco: (i) evidencia de que se ha creado una Unidad Ejecutora del Programa, dotada del personal técnico necesario, y de que ésta se encuentra funcionando de conformidad con el reglamento operativo previamente acordado con el Banco; y (ii) un cronograma para la incorporación del personal requerido por la Unidad Ejecutora del Programa.

Cláusula 4.03. REEMBOLSO DE GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de ciento cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$145,000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados en el Programa antes del 25 de junio de 1981 pero con posterioridad al 25 de marzo de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente analogos a los establecidos en el Contrato. Queda entendido que también se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 25 de junio de 1981, siempre que se hayan cumplido asimismo sustancialmente los mencionados requisitos.

Cláusula 4.04. PLAZOS PARA LA INICIACION MATERIAL DE LAS OBRAS Y EL DESEMBOLSO FINAL DEL FINANCIAMIENTO. (a) Las obras comprendidas en el Programa deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de dos años y medio (2-1/2) a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(b) La parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubiesen sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsada dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de licitaciones que, como anexo B, se agrega al Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000) que aparece en el artículo 6.02 (b) de las Normas Gene-

rales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000).

(b) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, el Organismo Ejecutor podrá ejecutar obras por administración directa hasta por un total del equivalente de US\$2,600.000, cuando se obtuviese una participación activa de las comunidades directamente interesadas en la excavación y relleno de zanjas y construcción de los caminos de acceso.

Cláusula 6.02. MONEDA Y USO DE FONDOS. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

Artículo 6.03. COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Programa se estima en el equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000).

Cláusula 6.04. RECURSOS ADICIONALES. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de un millón novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,900,000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Programa, gastos distintos a los previstos en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125,000), cuyos gastos se hayan efectuado antes del 25 de junio de 1981 pero con posterioridad al 25 de septiembre de 1979 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y tales gastos hayan recibido la aceptación del Banco. Queda entendido que también se podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 25 de junio de 1981, siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

Cláusula 6.05. TARIFAS. (a) El prestatario deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas de los servicios de agua potable y de alcantarillado proporcionados por el Organismo Ejecutor produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación. Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir oportunamente todos los gastos mencionados, el prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para obtener los recursos adicionales que se requieran para dicho fin.

(b) En relación con el párrafo (a) precedente, queda entendido que para el cumplimiento de las medidas necesarias que permitan obtener los recursos adicionales a que se refiere el párrafo (a) precedente el Prestatario se compromete a entregar anualmente al Organismo Ejecutor recursos por un monto igual al déficit de explotación del Organismo Ejecutor experimentado cada año. Para estos efectos, el Prestatario deberá demostrar al Banco, dentro de los primeros sesenta (60) días de iniciado cada año: (1) que ha incluido en el presupuesto anual de la Nación el monto necesario para cubrir el déficit de explotación del Organismo Ejecutor que se estime para este año, y (2) que ha entregado la totalidad de los recursos necesarios para cubrir el Déficit de explotación del Organismo Ejecutor correspondiente al año anterior.

(c) Después de la iniciación de obras que representen un costo estimado de hasta el 30o/o de los costos directos del Proyecto A el Banco sólo podrá autorizar las obras restantes en dos partes que representen montos de hasta el 30o/o y 40o/o respectivamente, de los costos directos de dicho Proyecto, cuando el Prestatario haya demostrado al Banco a través del Organismo Ejecutor, que ha puesto en ejecución las medidas a que se refieren los párrafos (a) y/o (b) precedentes.

Cláusula 6.06. COMPILACION DE DATOS DE INFORME DE EVALUACION. (a) Dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo, el Organismo Ejecutor presentará al Administrador.

- (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 7.01 del Anexo A del Contrato; y
- (ii) descripción del sistema para compilar y procesar los datos que se utilizarán para efectuar las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del Programa.

(b) A partir del primer año contado desde la vigencia del contrato de préstamo y anualmente hasta tres (3) años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Organismo Ejecutor presentará al Banco los datos comparativos anuales enumerados en el párrafo precedente.

Cláusula 6.07. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA. (a) La utilización de los recursos del préstamo deberá ser llevada a cabo en su totalidad por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ("Organismo Ejecutor") a través de la Unidad Ejecutora del Programa. Si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que a juicio del Banco puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme a las disposiciones del Contrato.

(b) Salvo que el Banco conviniere otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter a la aprobación del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos, las bases específicas de licitación y los demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal de los terrenos en que se hará la construcción, o de las servidumbres o derechos pertinentes.

(c) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que las obras financiadas con los recursos del Banco serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. A esos efectos deberá presentar a través del Organismo Ejecutor y dentro del primer trimestre de cada año, comenzando un año después de haber entrado en operación el primer sistema construido dentro del Programa y, una vez terminado éste, durante diez años, un plan anual para el mantenimiento de los sistemas, así como un informe detallado sobre la gestión del año anterior en esa materia. Dicho informe deberá incluir: (i) el grado de edifiencia operativa alcanzado; (ii) el estado de conservación de los sistemas al término del año inmediatamente anterior a la presentación del informe; y (iii) el estado de los sistemas que se encuentren bajo administración del Organismo Ejecutor, por zonas y subzonas, con información sobre el personal y otros recursos asignados a cada una de ellas.

Cláusula 6.08. AUTORIZACION PARA INICIAR LAS OBRAS. El Banco solo podrá autorizar el inicio de obras correspondientes a sistemas completos que representen un costo estimado de hasta el 60o/o de los costos Directos del Proyecto A. Para la iniciación de las obras restantes, también correspondientes a sistemas completos y que representen un costo estimado de hasta el 40o/o de los Costos Directos del Proyecto A, el Prestatario deberá demostrar al Banco, a través del Organismo Ejecutor, que ha dado cumplimiento a los siguientes requisitos en los plazos y condiciones que se indican a continuación:

(a) dentro de los doce (12) meses a partir de la vigencia del contrato, ha establecido en forma permanente un sistema de mantenimiento preventivo de todos los sistemas de agua

potable y de alcantarillado sanitario a cargo del Organismo Ejecutor que sean o hayan sido cofinanciados por el Banco;

- (b) dentro de los doce (12) meses contados a partir de la vigencia del contrato, ha instalado con recursos ajenos al Programa, medidores de caudal por lo menos en el 60o/o de las fuentes de agua en los sistemas de acueductos de PLANAR I y II operados por bombeo;
- (c) dentro de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del contrato: (1) se encuentra medido el 100o/o de los sistemas a que se refiere el inciso (b) precedente; (2) se ha regulado la operación de los mismos en forma consistente con las dotaciones de agua potable y el número de usuarios; y (3) se ha puesto en vigencia un sistema de registro y de análisis de los costos de producción previamente aprobado por el Banco;
- (d) dentro de los veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia del contrato, ha conectado a los sistemas de alcantarillado sanitario, a través del Organismo Ejecutor y con recursos ajenos al Programa, no menos del 55o/o de las viviendas que dispongan de servicio de agua potable y de instalaciones sanitarias mínimas, en base al catastro del 30 de junio de 1980, preparado por el Organismo Ejecutor y aprobado por el Banco;
- (e) dentro de los veinticuatro (24) meses a partir de la vigencia del contrato el Organismo Ejecutor ha tomado bajo su responsabilidad directa y permanente, la supervisión de la operación y mantenimiento de los sistemas rurales que integran los Comités de Aguas Potables. A estos efectos, deberá contratar seis (6) promotores por un período de dos años, con dedicación exclusiva al fortalecimiento de los Comités de Agua Potable;
- (f) al 31 de diciembre de 1982, han sido cobrados no menos del 80o/o de los saldos exigibles dentro de este año, incluyendo el saldo pendiente de cobro del inicio del ejercicio,

por la facturación de los servicios. A estos efectos, no se considerarán como saldos exigibles las cuentas adeudadas cuyos plazos corrientes de pago no hayan vencido; y

- (g) con referencia a los requisitos que se establecen en los incisos (a), (b), (c)(1) y (d) de esta Cláusula, ha asignado al Organismo Ejecutor los recursos necesarios para su cumplimiento oportuno dentro de los correspondientes plazos fijados.

La porción del financiamiento que, como consecuencia del incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, no hubiese sido comprometida en obras iniciadas quedará automáticamente cancelada.

Cláusula 6.09. PRESENTACION DE DISEÑOS. El Prestatario se compromete a presentar a la aprobación del Banco, dentro del plazo de 15 meses contados a partir de la vigencia del contrato, y por intermedio del Organismo Ejecutor, los diseños para los 11 sistemas que faltan para completar las obras del Programa.

Cláusula 6.10. MEDICION DEL CONSUMO. El Prestatario se compromete, en los plazos y condiciones establecidos en el punto IV del Anexo A, a adoptar, por medio del Organismo Ejecutor, las medidas descritas en esa sección del Anexo, relacionadas con la medición del consumo de los usuarios de servicios proporcionados por el Organismo Ejecutor.

Cláusula 6.11. PORCENTAJE DE COBRO DE SALDOS EXIGIBLES. Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico que finaliza el 31 de diciembre de 1983, y de allí en adelante dentro del mismo plazo hasta la finalización del Programa, el Prestatario deberá demostrar al Banco que el Organismo Ejecutor ha obtenido el cobro del 85o/o, como mínimo, de los saldos exigibles dentro del año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio, por la facturación de sus servicios. A estos efectos no se considerarán saldos exigibles las cuentas adeudadas cuyos plazos corrientes de pago no hayan vencido.

Cláusula 6.12. CONECCION A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO. Dentro del plazo de treinta y seis (36) meses a partir de la vigencia del contrato, el Prestatario deberá demostrar que ha conectado, a los sistemas de alcantarillado sanitario a través del Organismo Ejecutor y con recursos ajenos al Programa, no menos del 70o/o de las viviendas que dispongan de servicio de agua potable y de instalaciones sanitarias mínimas, en base al catastro del 30 de junio de 1980, preparado por el Organismo Ejecutor y aprobado por el Banco. Asimismo, el Prestatario deberá demostrar que ha asignado al Organismo Ejecutor los recursos necesarios para la realización oportuna de estas obras.

Cláusula 6.13. PROGRAMA DE PROMOCION COMUNAL. El Prestatario se compromete a desarrollar, a través del Organismo Ejecutor, un Programa de Promoción Comunal en todos los sistemas incluidos en PLANAR I, PLANAR II y PLANAR III, con la finalidad de mantener dichos sistemas en condiciones satisfactorias de servicio con la participación de los beneficiarios. Este programa deberá mantenerse durante cada uno de los cinco años siguientes a la terminación de las obras del Programa, debiendo presentar al Organismo Ejecutor informes al Banco sobre su implantación durante el primer trimestre de cada año. A partir del segundo año de la iniciación el Programa, los informes al Banco deberán incluir una evaluación sobre el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos.

Cláusula 6.14. CONSTRUCCION DE OBRAS DE TRATAMIENTO. El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor llevará a cabo con recursos ajenos a los del Programa, y dentro de los seis meses a partir de la vigencia del Contrato, la construcción de dos pequeños filtros lentos y la adquisición e instalación de 9 cloradores en los sistemas comprendidos en el Préstamo 167/SF-DR, realizando también la construcción de las obras complementarias de tratamiento y la adquisición e instalación de cloradores comprendidos en el Programa de Inversiones de Acciones Paralelas. Asimismo, el Prestatario deberá demostrar que ha asignado al Organismo Ejecutor los recursos necesarios para la realización oportuna de estas obras.

Cláusula 6.15. REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. Las estipulaciones concernientes a la disposición general

sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.
El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

“(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Programa conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor”;

- (2) Que en adición a la información requerida en el inciso (a) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, deberá presentarse por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, dentro de los ciento veinte (120) siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con los correspondientes al ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1981, tres ejemplares de los Estados Financieros e información complementaria relativos al Organismo Ejecutor.
- (3) Que con respecto a lo establecido en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados e información financiera relativos al Programa y al Organismo Ejecutor referido en esta Cláusula, deberán ser dictaminados

por una firma de contadores públicos independiente, aceptable al Banco, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco, y dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

Cláusula 7.02. RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de setenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$73,000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. ACTUALIZACION DEL PLAN DE EJECUCION DEL PROGRAMA. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Programa con base a los informes mensuales referidos en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. VIGENCIA DEL CONTRATO. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. TERMINACION. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. VALIDEZ. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. COMUNICACIONES. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Instituto Nacional de Aguas Potables
y Alcantarillados
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

INAPA
Santo Domingo (República Dominicana)

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
Santo Domingo (República Dominicana)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street,
N. W. Washington, D. C. 20577
EE.UU.

Dirección Cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON, D. C.

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. CLAUSULA COMPRIMISORIA. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Francisco A. Fernández Calventi
Director Ejecutivo de INAPA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortíz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. DEFINICIONES. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsan con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. AMORTIZACION. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. COMISION DE CREDITO. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/20/o por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONE-DAS. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. TIPO DE CAMBIO. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intere-

ses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (vi) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. PARTICIPACIONES. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. LUGAR DE LOS PAGOS. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. RECIBOS Y PAGARES. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, me-

diante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago o cualquier otro acto que se acuerde con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLOSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones, y de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.

Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester:

- (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en

apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. DESEMBOLSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las par-

tes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Artículo 4.07. FONDO ROTATORIO. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10o/o del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. El Banco mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 6.02 TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las

✓ aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. OBLIGACIONES NO AFECTADAS. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. NO RENUNCIA DE DERECHOS. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

✓ Artículo 6.01. DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo

con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. PRECIOS Y LICITACIONES. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. UTILIZACION DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. RECURSOS ADICIONALES. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las

ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiera efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. COMPOSICION DEL TRIBUNAL. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán desig-

nados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectara tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. PROCEDIMIENTO. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días

a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. GASTOS. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del

Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. NOTIFICACIONES. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Con-

trato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

I. OBJETIVOS.

1. Proyecto A.

- 1.01 El Proyecto A tiene por objetivo dotar de servicio de agua potable, a 55 localidades rurales entre 400 y 5,000 habitantes para beneficiar a una población inicial de aproximadamente 47,000 personas.

2. Proyecto B.

- 1.02 El Proyecto B está encaminado a incrementar la medición de las fuentes de agua por bombeo y del servicio domiciliario en el área urbana, con el objetivo de lograr un mejor uso del agua al desestimular el desperdicio mediante el cobro a base de consumo medido.

II. DESCRIPCION.

1. Proyecto A.

- 2.01 Para proveer servicios de agua potable de acuerdo con el objetivo señalado, la ejecución del Programa prevé la construcción de 16 sisternas en 55 localidades; el servicio se proporcionará, al término de las obras, a través de aproximadamente 4,700 conexiones domiciliarias dentro de las viviendas y de 500 conexiones multifamiliares.

- 2.02 Los sistemas que integran el Programa estarán constituidos por los siguientes elementos:

- (a) **FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y TIPO DE TRATAMIENTO.** Se prevé la utilización de diversas fuentes de abastecimiento variando las obras

de captación y tratamiento de acuerdo al tipo de fuente como se indica a continuación:

- (i) **MANANTIALES:** La captación se efectuará mediante obras de hormigón y mampostería, serán debidamente protegidas desde el punto de vista sanitario para impedir que se contaminen con aguas superficiales y dotadas de los accesorios necesarios para efectuar su limpieza con rebose, ventiladores, u otros métodos. Los manantiales serán utilizados siempre que su ubicación y producción sean satisfactorias y recibirán como único tratamiento la cloración para lo cual se utilizarán cloradores o hipocloradores.

- (ii) **GALAERIAS DE INFILTRACION:** La captación se efectuará mediante tuberías de concreto simple con juntas abiertas rodeadas de un filtro de material granular variable. Como único tratamiento se aplicará también la cloración.

- (iii) **AGUAS SUPERFICIALES:** Las obras de captación serán de diferente tipo y básicamente consistirán en pequeños diques de concreto con dispositivos derivadores para captar el agua descargando los excesos en el río. Estas aguas superficiales recibirán en todos los casos tratamiento mediante unidades sencillas de sedimentación simple, filtración lenta y cloración.

- (iv) **AGUAS SUBTERRANEAS:** La captación se efectuará mediante la perforación de pozos profundos localizados conforme lo indiquen los estudios hidrogeológicos y recibirá también cloración, como único tratamiento. En todos los sistemas que contemplen la utilización de aguas subterráneas por bombeo se instalarán medidores de caudal para registrar la producción de agua.

- (b) **LINEAS DE CONDUCCION.** Las líneas aductoras o de conducción desde las fuentes de agua hasta los tanques de almacenamiento serán de asbesto-cemento o de plástico rígido. Solo en circunstancias excepcionales se utilizará tubería de acero galvanizado. Las tuberías de conducción llevarán válvulas para descargas de aire en los puntos altos y para descarga de lodos en los puntos bajos.
- (c) **TANQUES DE REGULACION.** Se construirán tentativamente 15 tanques de hormigón armado a nivel de terreno, y uno elevado posiblemente de acero; todos con válvulas para la entrada y salida del agua, y para rebose y limpieza
- (d) **RED DE DISTRIBUCION.** La tubería mínima será de 2 pulgadas de diámetro fabricada en asbesto-cemento o plástico rígido. Se colocarán las válvulas indispensables para aislar los circuitos principales. A fin de evitar el desperdicio de agua, y proporcionar un servicio eficiente, cada conexión domiciliaria funcionará mediante una llave de resorte o similar (rovovalve). En el caso de las conexiones multifamiliares, cada familia podrá utilizar la instalación mediante el uso de una llave de candado o algún mecanismo similar.

2. Proyecto B.

- 2.03 El Proyecto B comprende: (i) la instalación de medidores de caudal en aproximadamente 15 fuentes de agua de los sistemas urbanos por bombeo; y (ii) instalación de medidores de consumo a nivel de usuarios para aproximadamente 16,000 viviendas en los sistemas urbanos de unas 15 localidades.

III. COSTO DEL PROGRAMA Y SU FINANCIAMIENTO.

- 3.01 El costo total del Programa se calcula en el equivalente de US\$10,000,000, de acuerdo con el siguiente detalle de financiamiento:

(En miles de US\$, o su equivalente)

Categoría de Inversión	Financiamiento Banco (M.E.)			Financiamiento Contrapartida			Costo Total	%
	654/SF-DR	47SD-DR	Total	M/E	M/R	Total		
1. Ingeniería y Administración a/	235	-	235	-	985	985	1,220	12.2
1.1 Diseño de Ingeniería b/	165	-	165	-	280	280	425	4.3
1.2 Supervisión	90	-	90	-	400	400	490	4.9
1.3 Administración	-	-	-	-	305	305	305	3.0
2. Costos Directos c/	6,575	770	7,345	-	355	355	7,700	77.0
Proyecto A	5,375	770	6,145	-	355	355	6,500	65.0
2.1 Producción	725	-	725	-	-	-	725	7.3
2.2 Transmisión	-	-	950	-	65	65	1,015	10.1
2.3 Tratamiento	-	-	650	-	-	-	650	6.5
2.4 Distribución	3,050	770	3,820	-	290	290	4,110	41.1
Proyecto B	1,200	-	1,200	-	-	-	1,200	12.0
2.5 Medición de fuentes (Sistemas urbanos por bombeo)	100	-	100	-	-	-	100	1.0
2.6 Medición domiciliar (Sistemas urbanos por bombeo)	1,100	-	1,100	-	-	-	1,100	11.0
3. Equipo de Mantenimiento a/	225	-	225	-	-	-	225	2.3
4. Gastos Concorrentes	-	-	-	-	150	150	150	1.5
4.1 Derechos y Bienes Reales	-	-	-	-	150	150	150	1.5
5. Gastos Asociados	-	-	-	-	350	350	350	3.5
5.1 Propaganda Comunal	-	-	-	-	350	350	350	3.5
6. Gastos Ejecutivos	265	30	295	60	-	60	355	3.6
6.1 Integros	192	22	214	-	-	-	214	2.2
6.2 Comisión de Crédito	-	-	-	60	-	60	60	0.6
6.3 Inspección y Vigilancia	73	8	81	-	-	-	81	0.8
Totales	7,300	800 d/	8,100	60	1,440	1,900	10,000	100.0
Porcentajes	73.0	8.0	81.0	0.6	18.4	19.0	100.0	100.0

a/ Incluye escalafonamiento.

b/ Esta subcategoría comprende el equivalente de US\$265,000 que corresponde al monto de préstamo concedido a INAPA por el Fondo de Península (Préstamo 311/SF-DR) para el financiamiento parcial de los estudios y diseños finales del Programa; este monto sería objeto de cancelación al Fondo por parte de INAPA.

c/ Incluye imprevistos y escalafonamiento.

d/ Este monto está sujeto a variaciones, dependiendo del tipo de cambio al momento de efectuarse el desembolso.

IV. EJECUCION DEL PROYECTO B.

- 4.01 La medición de las fuentes de agua de los sistemas urbanos operados por bombeo deberá desarrollarse en tal forma que: (i) a los doce (12) meses de la vigencia del contrato de préstamo, no menos del 60o/o de dichas fuentes se encuentren medidas, y (ii) a los veinticuatro (24) meses a partir de la misma fecha, el 100o/o de las fuentes se encuentren medidas.
- 4.02 La medición del consumo a nivel de usuarios deberá llevarse a cabo en forma que: (i) dentro del plazo de veinticuatro (24) meses de la vigencia del contrato de préstamo, se hayan alcanzado los siguientes porcentajes: (1) el 100 o/o de las industrias en los sistemas urbanos por bombeo; (2) el 75o/o de los comercios localizados en La Romana, Puerto Plata, San Pedro de Macorís, Moca y Mao Valverde; (3) el 50o/o de los comercios en el resto de los sistemas urbanos por bombeo; 1/ (4) el 60o/o de los servicios residenciales en las cinco ciudades mencionadas; y (5) el 40o/o de los servicios residenciales en el resto de los sistemas urbanos por bombeo; 1/ y (ii) dentro del plazo de treinta y seis meses (36) contados a partir de la misma fecha, se hayan alcanzado los siguientes porcentajes de medición: (1) el 100o/o de los comercios ubicados en La Romana, Puerto Plata, San Pedro de Macorís, Moca y Mao Valverde; (2) el 85o/o de los comercios en el resto de los sistemas urbanos por bombeo; 1/ (3) el 75o/o de los servicios residenciales en las mencionadas cinco ciudades; y, (4) el 60o/o en el resto de los sistemas urbanos por bombeo. 1/

V. LICITACIONES Y ADQUISICIONES.

- 5.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones se financien total o parcialmente con las divisas del Préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas, deberán permitir la libre concurrencia de bienes o contratistas, respectivamente, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se

incluirán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.

VI. UBICACION DE LOS SERVICIOS.

6.01 La selección definitiva de cada sistema de acueducto y el eventual cambio de ubicación de los sistemas ya preseleccionados según se describen en el Informe de Proyecto respectivo, se regirán en cada caso por la aplicación de cada uno de los siguientes criterios:

- (i) Que estén ubicados en comunidades entre 400 habitantes y 5,000, y que el tamaño del servicio corresponda a pronósticos de crecimiento equivalentes.

1/ Seleccionados de común acuerdo con el Banco.

- (ii) Que la selección de la fuente de agua descansa en afloros realizados en diferentes épocas secas; el último data no más de un año de la presentación del proyecto.
- (iii) Que las localidades carezcan de servicio instalado de agua potable, y los habitantes estén en disposición de colaborar en la ejecución de la obra y de pagar el servicio por medio de tarifas.
- (iv) Que la calidad de agua cruda no requiera tratamiento costoso.
- (v) Que no menos del 70o/o de las viviendas en cada comunidad se hallen en condiciones de ser integradas a un sistema de conexión domiciliaria. Este dato se estimará en función del porcentaje de familias en un grupo de viviendas que han manifestado interés en conectarse y del porcentaje de éstas que estarían dispuestas y en capacidad de pagar por lo menos los gastos de operación, mantenimiento y administración que el sistema requiera.

- (vi) Que la alternativa de menor costo estudiada no muestre un índice de costo-eficiencia mayor de RD\$16 a precios de diciembre de 1980.
- (vii) Que los adjudicatarios de conexiones domiciliarias estén dispuestos a pagar un depósito inicial, previo a la iniciación de obras, no inferior a tres meses de servicio.
- (viii) Que las comunidades sean de fácil acceso para permitir la inspección y cobro de los servicios por parte de INAPA.
- (ix) Que los parámetros demográficos y de consumo de agua, así como los referentes a las necesidades de las comunidades obedezcan a encuestas socioeconómicas realizadas durante los últimos dos años.

VII. EVALUACION A POSTERIORI.

7.01 Dentro de 12 meses después de la ejecución de los primeros 8 sistemas, el Prestatario, a través de INAPA, presentará al Banco los datos básicos iniciales, cuyas categorías se especifican a continuación:

- (a) resultados del análisis físico, químico y bacteriológico del agua (esta información se requiere solamente al cabo del primer año de ejecutado cada sistema):
 - (i) servida a través del Programa, y
 - (ii) de las fuentes de donde la población obtendría el agua en ausencia del Programa;
- (b) número de viviendas con conexión domiciliaria instaladas y en funcionamiento;
- (c) número de viviendas con conexión multifamiliar;
- (d) número de viviendas no conectadas;

- (e) condición física de las conexiones;
- (f) registro de los pagos efectuados por tipo de conexión;
- (g) contribución real de la comunidad a la construcción del sistema (mano de obra, dinero, materiales, etc.)
- (h) usos del agua abastecida a través del Programa (personal, riego, animal, etc.).

ANEXO B

REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIA, EQUIPO, OTROS BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Introducción.

La ejecución del programa (en adelante denominado "Programa") estará a cargo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). Para los efectos de este anexo, el INAPA, se denominará "Organismo Ejecutor" y el Banco Interamericano de Desarrollo se denominará el "BID".

1.2 Aplicación del Reglamento.

El Organismo Ejecutor aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del BID o recursos del aporte local, salvo la excepción de la Cláusula 6.01(b) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 654/SF-DR.

previamente aprobados por el BID tal como se estipula en el inciso 2.8 de este Reglamento.

CAPITULO 2

PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria - Clases.

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatoria:

- (a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.
- (b) Convocatoria para las adquisiciones de maquinarias, equipo, otros bienes y contratación de obras en las que se utilicen total o parcialmente divisas del Préstamo, en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional.
- (c) Convocatoria para las adquisiciones de maquinaria, equipo, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

2.2 Precalificación de Empresas para Construcción de Obras.

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviados a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones Internacionales.

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones Nacionales.

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5 siguiente.

2.5 Periodicidad de los Avisos.

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios y revistas indicados en los incisos 2.2, 2.3, y 2.4 anteriores.

2.6 Contenido de las Convocatorias de Precalificación.

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción de la materia será objeto de la licitación.
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.

- (d) Lugar y fecha en que estarán los documentos disponibles para el examen de los interesados.
- (e) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- (f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las Convocatorias a Licitaciones.

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del BID.

Se someterá a la aprobación del BID un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al BID las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

CAPITULO 3

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo Mínimo de Precalificación.

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendario a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo Mínimo - Licitaciones Internacionales.

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 Plazo Mínimo – Licitaciones Nacionales.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendario, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

3.4 La apertura de propuesta se realizará en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO 4

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:

(a) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares.

(b) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo.

(c) Su situación financiera.

4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:

(a) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.

(b) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.

(c) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.

- (d) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto respectivo, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
 - (e) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.
- 4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.
- 4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

CAPITULO 5

LICITACIONES DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, el Organismo Ejecutor procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
 - (a) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (b) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (c) Especificaciones técnicas.
 - (d) Formularios para la cotización de precios.
 - (e) Formularios para la garantía o fianza de licitación.
 - (f) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (g) Modelo del contrato de adjudicación.
 - (h) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones, no resultaren convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el Organismo Ejecutor podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 6

LICITANTES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (a) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (b) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (c) Especificaciones técnicas.
 - (d) Formulario para la garantía de participación.
 - (e) Formulario para la cotización de precios.
 - (f) Formulario para la garantía de participación

(g) Modelo del contrato de adjudicación.

(h) Planos descriptivos de las obras a licitarse.

6.3 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID, previamente a ponerse en vigencia.

6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se verificará la apertura de sobres, cualquiera sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el Organismo Ejecutor podrá proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 7

APERTURA

7.1 Recepción de las Propuestas.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 Acto de Apertura.

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (b) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (c) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (d) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (e) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum.

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones, como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum, se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de Apertura Diferentes.

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Instalación del Comité de Licitaciones.

A la brevedad posible después del acto de apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación deberá ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 Carácter Confidencial del Procedimiento de Evaluación.

Para cumplir con el plazo estipulado de 15 días señalado en el inciso 8.1 anterior, el Comité de Licitaciones podrá formar dos comisiones de trabajo que se denominarán:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.

- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas y comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las obras mecánicas de comprobación podrán ser realizadas por personal ayudante.

8.4 Examen e Informes de la Comisión.

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del Comité sus detalles como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el inciso 8.5 siguiente.

8.5 Aclaración de los Proponentes – Acta.

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la Evaluación de las Licitaciones.

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.

(c) Los precios.

(d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.

(e) El período de validez de la propuesta.

(f) Responsabilidad de la firma representante en la República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.

(g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas al Proyecto, el Comité observará el estricto cumplimiento del Contrato de Préstamo 4/SD-DR con el BID

Para el análisis selectivo de las propuestas, el Comité de Licitación asignará previamente a la convocatoria de cada licitación, cuando se justifique, un sistema de puntaje determinado sobre los aspectos que se contemplan en los literales (b), (c), (d), (e) y (f) de este mismo inciso. Los literales (a) y (g) no serán objeto de puntaje ya que los mismos deben cumplirse totalmente. El sistema de puntaje deberá contar con la aprobación previa del BID.

8.7 Tabulación Comparativa de las Licitaciones — Contenido.

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee ese método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuera posible y conveniente a los intereses del Proyecto de que se trate, a juicio del respectivo Organismo Ejecutor, y siempre que el BID exprese que no lo objeta.

8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del BID establecida en este Reglamento.

8.9 Recomendación Final del Comité de Licitaciones. — Acta.

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrán las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la revisión y aprobación de la autoridad correspondiente del Organismo Ejecutor.

8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo.

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de 30 y de 90 días calendario, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de Resultados.

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, previa aprobación de la autoridad correspondiente, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes

que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones u Observaciones de los Proponentes.

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el inciso 9.2 anterior que será de siete días hábiles anteriores a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Oficina Principal del Organismo Ejecutor en Santo Domingo, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, el Organismo Ejecutor considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución de la Autoridad respectiva del Organismo Ejecutor y Comunicaciones.

Resueltas las reclamaciones y observaciones del inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del BID, la autoridad respectiva dictará una resolución mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y designará a un funcionario para firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el inciso 10.4 de este Reglamento.

9.5 Acto de Adjudicación.

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato a la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que el Organismo Ejecutor reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en el inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de el Organismo Ejecutor, no merezca tal sanción. Se entiende que el Organismo Ejecutor hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la Precalificación o de la Licitación Desierta.

La autoridad pertinente del Organismo Ejecutor se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses del mismo y del Programa. Además, dicha autoridad faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedará una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta. En dichos casos deberá convocarse de nuevo a precalificación o a

licitación, para lo cual el Organismo Ejecutor se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en este mismo inciso, el Organismo Ejecutor y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

9.7 Casos de un solo Contratista o de una sola Fuente de Suministros Disponible.

El Organismo Ejecutor deberá solicitar la asistencia del BID cuando afronte dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, el Organismo Ejecutor no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del Modelo de Contrato.

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adjudicación del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de Credenciales.

Dentro del plazo señalado en el inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Organismo Ejecutor la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 FIANZA.

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del

contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID.

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, el Organismo Ejecutor deberá enviar al BID el borrador del contrato, o en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la Adjudicación.

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciarán las obras o se suministrarán los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, el Organismo Ejecutor, previa notificación al BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

CAPITULO 11

REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que deben Presentar las Ofertas de Bienes.

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la Maquinaria, Equipo y otros Bienes.

- (a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.

- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su satisfacción representan no menos del 40o/o de su costo total.

11.3 Margen de Preferencia.

El Organismo Ejecutor podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos:

- (a) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto.

- (b) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.
- (c) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- (d) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.

11.4 Elegibilidad de las Firmas Constructoras.

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República ;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 534, que aprueba el Contrato de Préstamo No. 4/SD-DR, y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

G. No. 9582, del 14 de junio de 1982
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 534

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo No. 4/SD-DR, y sus anexos, suscrito en fecha 24 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo;